



RESOLUCIÓN (Expte. C-0265/10, FINEGLADE/SOCOTHERM)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 6 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de la sociedad FINEGLADE LIMITED (FINEGLADE) del 95% del capital social de la sociedad SOCOTHERM S.p.A, sociedad cabecera del grupo SOCOTHERM, y que participa en la totalidad del capital de su filial española SOCOTHERM ESPAÑA S.A. (SOCOTHERM ESPAÑA), (Expte. C/0265/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0265/10 FINEGLADE/SOCOTHERM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de agosto de 2010 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la adquisición por parte de la sociedad FINEGLADE LIMITED (FINEGLADE) del 95% del capital social de la sociedad SOCOTHERM S.p.A, sociedad cabecera del grupo SOCOTHERM, y que participa en la totalidad del capital de su filial española SOCOTHERM ESPAÑA SA (SOCOTHERM ESPAÑA).
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.4 de la LDC la Dirección de Investigación requirió de los notificantes, con fecha 6 de agosto de 2010, la subsanación de la información y documentación aportada, al ser necesario para la resolución del expediente. La información requerida al notificante fue cumplimentada con fecha de entrada en la CNC 18 de agosto de 2010, levantándose la suspensión a efectos de plazos.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de septiembre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del Art. 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia para su tramitación como procedimiento abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (8) FINEGLADE es una sociedad de tenencia de valores, y de carácter instrumental, constituida según la legislación irlandesa y con domicilio social en Dublín (Irlanda). Esta sociedad está participada en su accionariado por otras dos: ShawCor Canada Holding Ltd (ShawCor Canada) y la sociedad holding SO-4 (SO-4), constituida en la jurisdicción de Jersey, y a su vez participada a partes iguales por las sociedades 4D Global Energy Investments Plc (4D) y Valle

Silencioso SA. SO-4, 4D y Valle Silencioso son sociedades de reciente constitución mientras que ShawCor Canada se dedica a la prestación de servicios en el mercado energético y al suministro e instalación de tubos y conducciones para el transporte de agua, gas y petróleo.

- (9) SOCOTHERM es una sociedad italiana con sede social en la ciudad de Vicenza, dedicada a revestimientos y aislamientos anticorrosivos, revestimientos de hormigón y de aislamiento térmico de tubos y conducciones para extracción y transporte de gas y petróleo. Igualmente su actividad se desarrolla en el campo del diseño, construcción y venta de plantas y equipos para este tipo de revestimientos.
- (10) La filial española, SOCOTHERM ESPAÑA, tiene por actividad la compraventa, diseño y fabricación de materiales plásticos para recubrimientos de tubos, además del diseño, construcción y venta de plantas y equipos relacionados con esos materiales. Igualmente desarrolla actividades comerciales de importación/exportación y distribución de este tipo de productos. SOCOTHERM ESPAÑA dispone de una planta de producción situada en la localidad de Hellín (Albacete) con una capacidad de producción de revestimiento de 1.500 m² de tubos al año.

IV. VALORACIÓN

- (11) Ninguna de las empresas del grupo adquirente desarrolla actividades económicas en España ni tiene presencia bien a través de filial o establecimiento permanente (sucursal) en el mercado de fabricación y comercialización de revestimientos anticorrosivos aplicables a tubos y conducciones de fluidos en España en el que opera la adquirida.
- (12) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no se produce en el mercado de referencia ningún tipo de solapamiento ni vertical ni horizontal y por tanto, no se genera ninguna alteración de la estructura de la oferta de mercado.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.